

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL MTR. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

- vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CF/005/2015, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las

visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.

El 12 de marzo de 2015, se recibió la consulta del Mtro. Pedro Vázquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se le aclare si todos los candidatos, deberán informar a la Unidad Técnica de fiscalización la celebración de sus respectivos eventos con una anticipación de 10 días a la realización de los mismos, asimismo solicita se le precise si los plazos para la entrega de dichas notificaciones serán aplicables tanto a candidatos federales como locales, así como los requisitos de las mismas.

- XI. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expuestos por la Consejera Pamela San Martín Ríos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Benito Nacif Hernández y el Consejero Javier Santiago Castillo, en el sentido de precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización, derivado de su facultad de solicitar información, podrá requerir a los partidos políticos para que informen sobre la agenda de sus candidatos, estableciendo el plazo para que dichos institutos políticos hagan llegar la información solicitada.

Dicho Proyecto fue aprobado en lo general, por unanimidad de votos de los presentes: Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Benito Nacif Hernández.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

2. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las actividades específicas que desarrollen los partidos políticos, serán las referentes a la educación y capacitación política, la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas, la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
7. Que el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña, presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.
8. Que el artículo 298 del Reglamento en mención, establece que la visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la comisión, tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.
9. Que el artículo 300 del Reglamento en mención, establece que las visitas de verificación que se hagan a los partidos políticos serán las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del

apoyo ciudadano y campaña, así como las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres.

10. Que el artículo 301 inciso a) del reglamento en cita, señala que el calendario de las visitas de verificación en relación con los informes anuales, de precampaña y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes y los partidos políticos respectivamente, deberá ordenarse 15 días antes del inicio de las etapas respectivas.
11. Que el artículo 301 inciso b) establece que la propuesta de realización de visitas de verificación a los partidos políticos en relación a los eventos realizados en las de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña, así como las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres, se ordenará hasta con diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.
12. Que el artículo 302 señala que respecto a las visitas de verificación, la Unidad Técnica, quince días después de iniciado el proceso electoral respectivo, propondrá mediante oficio a la Comisión la metodología para seleccionar uno o varios distritos, estados o municipios según corresponda, para la realización de visitas de verificación a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.
13. Que el artículo 303 numeral 1, establece que una vez aprobada la metodología referida, la Comisión ordenará a la Unidad Técnica, la realización de visitas de verificación a partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mtro. Pedro Vázquez González
Representante Propietario del Partido
del Trabajo ante el Consejo General del
Instituto Nacional Electoral.

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo, misma que es del tenor siguiente:

“(…)

1) *Con respecto al artículo 303, numeral 2 en relación con el artículo 300, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, hace una obligación a los partidos políticos de notificar la realización de actividades específicas y con respecto al liderazgo político de las mujeres, más no se menciona de manera tácita la obligatoriedad de los candidatos a notificar de sus actividades de campaña; ¿todos los candidatos deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización con una anticipación de 10 días a la fecha que se celebre un evento? En caso afirmativo, fundar y motivar dicha obligatoriedad.*

2) *En caso afirmativo a la pregunta 1, ¿estas notificaciones por escrito con los mismos plazos y ante la misma autoridad serán para los candidatos federales y locales (elecciones concurrentes)?*

3) *En el caso de los candidatos federales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará las candidaturas en sesión del 4 de abril de 2015, por lo cual el inicio de las campañas será el 5 de abril. En este contexto, si un candidato federal pretende realizar un acto de campaña el 5 de abril, ¿Cómo se notificará y en qué calidad a la Unidad Técnica de Fiscalización con una anticipación de 10 días a la realización del evento en caso de existir obligatoriedad, si en ese tiempo, legalmente no ha sido aprobada su candidatura por el Consejo General del INE?*

4) *¿Cuáles son los elementos que deberá contener la notificación que realicen los candidatos a la unidad Técnica de Fiscalización en caso de existir la obligatoriedad?*

De lo anterior, se advierte que el instituto político solicita se informe si existe obligatoriedad de los candidatos o de los partidos políticos de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la realización de sus actos de campaña.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se considera necesario atender la consulta conforme a los apartados siguientes:

- **Visitas de verificación**
- **Modalidades**
- **Calendario**
- **Selección de la muestra**
- **Facultades y términos**

Visitas de verificación.

En primer lugar, es importante precisar que el artículo 192, numeral I, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, señala que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general de todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, en este sentido se establece entre las facultades de ésta será ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Asimismo el artículo 193 de la mencionada ley, establece los requisitos que deberá contener el documento que ordene la mencionada visita de verificación, siendo éstos los siguientes:

- a) Señalar la autoridad que lo emite;
- b) Señalar lugar y fecha de emisión;
- c) Fundar y motivar la visita de verificación;
- d) Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- e) Lugar donde debe efectuarse la visita, y
- f) Nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

Por su parte, en el artículo 298 del Reglamento de Fiscalización, menciona que por visita de verificación debe entenderse aquella diligencia de carácter administrativo cuyo objeto es corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.

Así pues, de conformidad con el artículo 299 del mencionado Reglamento, las visitas de verificación ordenadas se harán constar en un acta, en la cual deberá plasmarse lo siguiente:

- Nombre del partido, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados, así como los elementos probatorios que se consideren pertinentes.

Asimismo señala los hechos asentados en las actas correspondientes, harán prueba plena de su existencia, para efectos de la revisión de los informes respectivos.

Modalidades

Ahora bien, en el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización señala que la verificación a los partidos políticos tendrán las modalidades siguientes:

- a) Las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.
- b) Las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos políticos y respecto del liderazgo político de las mujeres.

Calendario

Es menester señalar que de conformidad con el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización, el calendario de las visitas de verificación en relación con los informes anuales, de precampaña y campaña deberá ordenarse por la Comisión de Fiscalización, en los plazos siguientes:

- a) Respecto a los informes de precampaña, de actos tendientes para la obtención del apoyo ciudadano y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes y los partidos políticos respectivamente, 15 días antes del inicio de las etapas respectivas.
- b) La propuesta de realización de visitas de verificación a los partidos políticos en relación a los eventos señalados en el artículo 300, se ordenará hasta con diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.

Selección de la muestra

Al efecto, el artículo 302 del Reglamento de Fiscalización señala que respecto de las visitas de verificación, la Unidad Técnica de Fiscalización, quince días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, propondrá mediante oficio a la Comisión de Fiscalización la metodología para seleccionar uno o varios distritos, estados o municipios según corresponda, para la realización de visitas de verificación a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Facultades y términos

Es de mencionar que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 303, señala que una vez aprobada la metodología, la Comisión de Fiscalización ordenará a la Unidad Técnica, la realización de visitas de verificación a partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en los siguientes términos:

- a) En relación a la elección de diputados federales y locales así como senadores, se precisará por tipo de elección, y los distritos electorales y entidades federativas en los que se realizará la verificación.
- b) En relación con las elecciones relativas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ordenará únicamente por tipo de elección y se precisará por entidades de la República en las que se realizará la verificación.
- c) En relación a las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, Presidencias Municipales o Ayuntamientos, se indicará en cuáles de ellos se realizarán las visitas de verificación.

Por otro lado, se menciona que respecto de las visitas de verificación relativas a las actividades específicas que desarrollen los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres, los partidos deberán notificar por escrito los eventos a realizar a la Comisión de Fiscalización con al menos diez días a la fecha de celebración.; así, la Comisión aprobará dichas visitas con hasta diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización, emitirá la orden de visita de fiscalización en estricta observancia de lo previsto en el artículo 193, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

En virtud de lo anterior, se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas referidas en el escrito de consulta:

1. ¿Todos los candidatos deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización con una anticipación de 10 días a la fecha en que se celebre un evento? En caso afirmativo, fundar y motivar dicha obligatoriedad.

El veintisiete de enero del año en curso, esta Comisión de Fiscalización, aprobó en su segunda sesión extraordinaria, el Acuerdo CF/005/2015 por medio del cual se emiten los Lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.

En este sentido, en el artículo primero del acuerdo en cita, se precisa que el objeto de los lineamientos será establecer las formalidades que por mandato de la Comisión de fiscalización deberá cumplir la Unidad Técnica de Fiscalización para la emisión y práctica de las órdenes de visitas de verificación de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes.

Asimismo, en el artículo 2, se establece que el objeto de dichas visitas de verificación, será corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y campaña presentados por los sujetos obligados.

Al respecto, todas las visitas de verificación, deberán ser suscritas con firma autógrafa del Presidente de la Comisión de Fiscalización, en los casos de ausencia de éste, las visitas podrán ser suscritas por los Consejeros y Consejera integrantes de la Comisión, conforme al siguiente orden de prelación: Consejero Enrique Andrade González, Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Ciro Murayama Rendón y finalmente el Consejero Javier Santiago Castillo, lo anterior de conformidad con el artículo 3 del mencionado acuerdo.

De este modo, en el artículo 4 fracciones I y II, del referido acuerdo, establece que el procedimiento de la visita de verificación se realizará por la Unidad Técnica de Fiscalización, quien solicitará al presidente de la Comisión, la suscripción de las órdenes de visita de verificación, además elaborará el calendario de las visitas que se realizarán durante la precampaña, obtención del apoyo ciudadano y la campaña seleccionadas a través del método aprobado en el acuerdo en mención.

En este sentido, en el apartado C del mencionado acuerdo se establece lo concerniente a las visitas de verificación en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.

Así, en el artículo 16 del Acuerdo en mención, se establece que en los periodos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización, con aprobación de la Comisión de Fiscalización, podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación muestrales respecto de la totalidad de los aspirantes, precandidatos, candidatos independientes o candidatos que se encuentren registrados en el proceso electoral.

Asimismo, señala que dichas visitas tendrán dos objetivos: a) identificar los gastos vinculados con casas de campañas, y b) identificar actos de campaña consistente en eventos públicos realizados en lugares abiertos o cerrados (renta de inmuebles, autobuses o equipo de sonido, templetas, lonas, silla, propaganda utilitaria entre otros).

Ahora bien, respecto a la selección de metodología de la muestra para las visitas de verificación relacionadas con los apartados mencionados en el párrafo que antecede, el artículo 17 del acuerdo en mención, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, convocará a los integrantes del Consejo General y a los representantes financieros de los partidos políticos, para que presencien el procedimiento de selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015.

En este sentido, el artículo 19 del mencionado acuerdo, establece que la selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar se realizará a través del sistema de selección aleatoria que para esos fines ha desarrollado la Unidad Técnica de Informática y Comunicaciones del INE (UNICOM).

Al respecto, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del acuerdo en cita, se advierte lo siguiente:

- Para la selección de los distritos electorales federales, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitará a la UNICOM, la relación de distritos federales identificados como urbanos y urbanos-rurales, previo al proceso de selección que integrarán la base de datos con al menos el nombre de la entidad federativa y el número de distrito electoral federal. Una vez que se tenga la relación mencionada, mediante el sistema de selección aleatoria, se elegirán el 50% de los distritos.

- Para la selección de los distritos electorales locales, la Unidad Técnica de Fiscalización, integrará una base de datos que contenga la integración de distritos electorales locales, de las 17 entidades en donde se realizarán elecciones en el 2015, dicha base deberá contener por lo menos, el nombre de la entidad federativa, así como el número de distrito electoral local, de igual manera, con base en el sistema de selección aleatoria se elegirá de cada entidad federativa, el equivalente a un tercio, es decir el 33% de los distritos electorales locales.
- Para la selección de los municipios, la Unidad Técnica de Fiscalización, conformará una base de datos que contenga la integración de municipios, de las 17 entidades federativas que tendrán elección en el 2015, base que deberá contener cuando menos el nombre de la entidad federativa, el nombre del municipio y en su caso el número de municipio, en virtud de lo anterior, mediante el sistema de selección aleatorio se elegirá de cada Entidad Federativa, el equivalente a una quinta parte, es decir el 20% de los municipios.

Cabe mencionar, que para el caso de las visitas de verificación para las campañas a Gobernador se realizarán al 100%, considerando como base la totalidad de los actos informados a través de la agenda por los responsables de finanzas de las campañas de cada candidato, de conformidad con el artículo 18 del acuerdo en mención.

Atento a lo anterior, el artículo 23 del acuerdo en mención, señala que se elaborará un acta en tres tantos, en la cual se registrará los distritos electorales federales, locales y los municipios, dicha acta deberá ser firmada cuando menos por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, un representante de la presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como de la Presidencia Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con el artículo 24 del acuerdo en cita, las mencionadas actas deberán guardarse en tres sobres sellados, cada una de ellas en un sobre, y una vez que éstas estén selladas, deberán ser firmadas cuando menos por un representante de cada partido político que se encuentre presente en el acto.

Dichos sobres serán custodiados uno por el Titular de la Unidad de Fiscalización, otro por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y el último por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del multicitado acuerdo.

Ahora bien, el sobre que sea entregado al titular de la Unidad, deberá ser abierto para efectos de organizar la logística tendente a asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales

federales, locales y municipios seleccionados, mientras que los otros dos sobres, deberán ser abiertos en la Comisión de Fiscalización, el día en que se aprueben los Dictámenes respectivos y en virtud de ser fechas diferentes para la aprobación de los Dictámenes en mención, los sobres deberán ser nuevamente sellados y custodiados para ser utilizados en la siguiente sesión de Comisión que corresponda, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 del acuerdo.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del acuerdo en mención, la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en los listados, desarrollará la planeación de las visitas de verificación a los sujetos obligados involucrados en el Proceso Electoral que corresponda.

En este sentido, se advierte que los precandidatos o candidatos deben hacer llegar o reportar sus actividades y eventos, es decir, su agenda al partido político que los está postulando, para que sea éste quien se encargue de los avisos y presentación de informes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Es por ello que de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/005/2015 mismo que ha sido descrito en los párrafos que anteceden, es que se advierte que no existe obligatoriedad para los Candidatos de avisar a la Unidad Técnica de Fiscalización de los eventos que pretendan realizar con motivo de su campaña, toda vez que como ya se precisó, el partido político será quien deberá informar a la Unidad Técnica respecto de la realización de los eventos de campaña de sus candidatos, conforme a los plazos que ésta establezca en el requerimiento que haga al partido político, derivado de la facultad de ésta para solicitar información al instituto políticos sobre sus candidatos.

En consecuencia, es que dadas las particularidades que revisten las actividades específicas y del liderazgo político de las mujeres, es que los partidos políticos deberán notificar por escrito los eventos a realizar a la Comisión con al menos diez días a la fecha de celebración, razón por la cual se contempla dicha notificación en el Reglamento de Fiscalización y no así lo referente a la visitas realizadas para las actividades de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña.

2. ¿Estas notificaciones por escrito con los mismos plazos y ante la misma autoridad serán para los candidatos federales y locales (elecciones concurrentes)?

Tal como se precisó en la respuesta anterior, las notificaciones estarán a cargo de los Partidos Políticos y no así de los candidatos.

Así pues, es importante señalar que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Al efecto, se advierte que las visitas de verificación forman parte de los procedimientos de fiscalización que realiza la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica.

En este sentido, se advierte que los candidatos tanto federales como locales deberán hacer llegar a los partidos políticos que los postula la agenda que llevarán en campaña para que así los partidos políticos estén en la posibilidad de hacer las notificaciones respectivas de todos sus candidatos (federales y locales) a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que dichas notificaciones podrán presentarse en las oficinas de los órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

3. Si un candidato Federal pretende realizar un acto de campaña el 5 de abril, ¿Cómo notificará y en qué calidad a la Unidad técnica de Fiscalización con una anticipación de 10 días a la realización del evento en caso de existir obligatoriedad, si en ese tiempo, legalmente no ha sido aprobada su candidatura por el Consejo General del INE?

En este sentido, tal y como se ha señalado al contestar las preguntas anteriores, los partidos políticos serán los responsables de dar aviso sobre los eventos de campaña de sus candidatos.

Ahora bien, el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Fiscalización tiene como facultad la revisión de las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, así como la de supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, en los incisos f) y g) del artículo en mención, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar tanto la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia; así como para **ordenar visitas de verificación a los**

partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Asimismo, el artículo 25, numeral 1 incisos k) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es obligación de los partidos políticos la de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

En razón de lo anterior, se advierte que derivado de la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización para solicitar información, en el presente caso a los partidos políticos, es que dicha Unidad podrá requerir a éstos información referente a los eventos que realizarán sus candidatos, esto con la finalidad de poder llevar a cabo la práctica de auditorías a sus finanzas, de manera directa o a través de terceros especializados en la materia, así como de **visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.**

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización, requerirá a los partidos políticos la agenda de sus candidatos y en ese requerimiento señalará o establecerá el plazo para entregar dicha información, lo anterior con la finalidad de que los partidos políticos le informen con oportunidad los actos que éstos celebren durante la etapa de campaña, pues así estará en mejor condición de verificar que los gastos derivados de los eventos de sus candidatos en la mencionada etapa, cumplan con lo establecido en la normatividad.

Así pues, en la medida en que la autoridad fiscalizadora se allegue de la información referente a los actos que realicen los candidatos, estará en mejores condiciones de llevar a cabo su facultad fiscalizadora, es decir, de realizar las visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones que tienen éstos.

En este sentido, respondiendo a la pregunta realizada por el Representante del Partido del Trabajo, es claro que todos los partidos políticos tienen eventos de campaña programados aun antes del inicio de éstas, razón por la cual dichos eventos deberán ser notificados a la Unidad Técnica al momento que ésta haga el requerimiento de información, esto con independencia de quién sea el candidato que los vaya a llevar a cabo, es decir que la obligación surge al momento en que la Unidad te requiere dicha información y en dicho requerimiento se establecerá el plazo con el que cuenta el partido para hacer entrega de la agenda en mención.

Asimismo se precisa que independientemente de los requerimientos que haga la multicitada Unidad de Fiscalización, el partido político deberá informar a ésta tan pronto tenga agendados eventos, precisamente para que la Unidad y la Comisión puedan ejercer sus facultades fiscalizadoras.

Para robustecer lo anterior, es necesario mencionar que la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el expediente SUP-RAP-50/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró razonable que la Unidad Técnica, bajo la lógica de su tarea de supervisar permanente y continuamente las actividades realizadas por los sujetos obligados durante sus actividades ordinarias, de precampaña y de campaña, solicite información a los partidos políticos para poder llevar a cabo la práctica de auditorías a sus finanzas, de manera directa o a través de terceros especializados en la materia, así como de visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Asimismo, en el precedente en mención, se establece que el requerimiento que hace la Unidad Técnica de Fiscalización a los partidos para que le hagan llegar la agenda de los eventos de sus respectivos precandidatos o candidatos, se hace con la finalidad de permitir a dicho órgano fiscalizador contar con información necesaria para verificar con oportunidad el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático de Derecho; sin que la información proporcionada por el partido político a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la agenda de los actos públicos que realizará con motivo de las precampañas o campañas implique una vinculación o compromiso de llevar a cabo todos los actos derivados de los informes, esto en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

De todo lo anterior, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización requerirá a los partidos políticos a efecto de que éstos le informen la agenda de eventos de campaña de sus candidatos, y en dicho requerimiento establecerá el plazo con el que cuenta el partido para responder, según las circunstancias del momento.

Derivado de lo anterior, se advierte que en la sesión a la que convocó la Unidad Técnica de Fiscalización para que se presenciara el procedimiento de selección de distritos electorales federales, locales y municipios, el pasado mes de febrero del presente año, se elaboró un acta donde se plasmó el resultado de dicha selección, y dicha acta fue firmada por al menos un representante de cada partido político presente en el acto.

Ahora bien, la información que se derivó de la insaculación en mención se mantendrá en sobres cerrados y bajo resguardo de la autoridad electoral, y se dará a conocer a los partidos políticos mediante notificación en el momento en que se proceda a realizar las visitas de verificación.

De lo antes expuesto se puede concluir que la obligación de informar a esta autoridad de los eventos de campaña es del partido político. Así también en uso de sus facultades y con apego a la normatividad, la Comisión de Fiscalización podrá realizar visitas de verificación cuando así lo considere necesario.

Asimismo, se hace de su conocimiento que si se detectan gastos en eventos que no fueron informados en las agendas con motivo de este requerimiento, en el momento de la revisión de los informes de campaña serán consideradas dichas omisiones al momento de individualizar la sanción en las faltas correspondientes, toda vez que la información solicitada es fundamental para llevar a cabo las tareas de fiscalización y no contar con ella se entenderá como un obstáculo que impidió a la autoridad fiscalizadora ejercer sus funciones.

4. ¿Cuáles serán los elementos que deberá contener la notificación que realicen los candidatos a la Unidad Técnica de Fiscalización en caso de existir la obligatoriedad?

Tal como se ha señalado a lo largo del presente acuerdo, los partidos políticos tienen obligación de notificar a la Comisión de Fiscalización sobre sus eventos de campaña de sus candidatos.

Ahora bien el referido aviso a la Comisión de Fiscalización, deberá contener elementos mínimos que hagan posible la identificación del evento a realizar, a saber:

- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el evento.
- Precisar el tipo de campaña y el ámbito de elección.
- Nombre del candidato y partido que lo postula.
- Nombre y Firma de la persona autorizada por el partido político para realizar la notificación a la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Mtro. Pedro Vázquez González Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**